

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 000437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a, 17 FEB 2023

C. OVIDIO DE JESÚS JASSO LARA

RECIBI

ATZELBY LÓPEZ
23 02 23

PRESENTE

AUTORIZADOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES
C. ATZELBY LÓPEZ STRUCK

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6º tercer y cuarto párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Que a través del escrito S/N recibido en esta Oficina de Representación el 15 de febrero de 2023 y presentado por el **C. Ovidio de Jesús Jasso Lara**, solicito la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para realizar los trabajos del proyecto **"Remodelación de casa CAROVIS"**, pretende desarrollarse en la Localidad de San Benito, Municipio de Dzemul, en los Tablajes 0101460 y 0101500, con una superficie total de 2,680.00 m² todos los trabajos se realizarán de acuerdo con lo plasmado en la solicitud en comento.

Que atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 6 párrafo final, que señala que los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 009437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

En este sentido, mediante oficio número 00988 de fecha 18 de noviembre de 2022, la Maestra María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien designar a la I.A. Jaynet González Alvarado, como encargada del despacho de los asuntos competencia de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 Inciso A Fracción VII, artículo 6 Fracción XVI y artículo 81 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. Por lo que la Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

Artículo 33. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 34. Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Las oficinas de representación tienen las atribuciones genéricas siguientes:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 000437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;
- XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 009437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;
- XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;
- XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XX. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XXII. Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXIII. Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;
- XXIV. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 000437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 35. Las oficinas de representación tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones específicas siguientes:

- I.** Coordinar la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine la persona Titular de la Secretaría y las unidades administrativas competentes de esta, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II.** Analizar la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría y aportar información que le sea requerida por la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- III.** Apoyar en las acciones que la persona Titular de la Secretaría convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para el desarrollo sustentable;
- IV.** Plantear y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de protección y conservación ambiental, así como de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V.** Coadyuvar en el diseño y promoción de los instrumentos normativos para la protección ambiental, el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa;
- VI.** Plantear, evaluar y, por acuerdo de la persona Titular de la Secretaría, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII.** Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las delegaciones de programas para el desarrollo, en lo relativo a la supervisión que estas realizan a los servicios y los programas a cargo de la Secretaría, así como también a la supervisión que realizan a los programas de la Secretaría para entregar un beneficio social directo a la población, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VIII.** Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- IX.** Apoyar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a esta, en la ejecución de los programas competencia de la Secretaría;
- X.** Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 009437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- a) Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas;
 - b) Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
 - c) Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos;
 - d) Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, modificaciones de los programas de manejo forestal, así como otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales. Lo anterior, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - e) Recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
 - f) Acopio de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, provenientes de terceros, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
 - g) Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
 - h) Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
 - i) Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colecciones privadas de especímenes de vida silvestre, que corresponda a la Federación en términos de la Ley General de Vida Silvestre, y
 - j) Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades;
- XI.** Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XII.** Operar el Registro Forestal Nacional dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, por lo que podrán expedir los certificados de inscripción y constancias de los actos y documentos inscritos en dicho Registro, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir los informes a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico para seguimiento y actualización del Registro Forestal Nacional;



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 000437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- XIII. Operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Autorizar previa opinión técnica del Consejo Estatal Forestal de que se trate, negar, modificar, suspender, desechar, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que sea solicitado por personas particulares, con excepción de los solicitados para las obras y Actividades del Sector Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Realizar el control y la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, así como los refrendos y autorizaciones automáticas de los aprovechamientos de recursos forestales maderables;
- XVI. Recibir y, en su caso, evaluar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación respectivos;
- XVII. Emitir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XVIII. Realizar a solicitud expresa de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;
- XIX. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la cédula de operación anual de las personas obligadas y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Oficina de Representación, de conformidad con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, excepto las que corresponda presentar a las personas obligadas y establecimientos que realicen Actividades del Sector Hidrocarburos;
- XX. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión;
- XXI. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XXII. Participar con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XXIII. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 000437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- XXIV. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con estas, que figuren en el presupuesto de la Oficina de Representación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas, así como supervisar su ejecución;
- XXV. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas;
- XXVI. Celebrar, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, los contratos de arrendamiento de inmuebles que requieran, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XXVII. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles que tengan asignados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático presupuestal, conforme a los lineamientos que emita la Unidad de Administración y Finanzas;
- XXIX. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Unidad de Administración y Finanzas y de la persona Titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXX. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular competencia de la Secretaría;
- XXXI. Proporcionar a las personas servidoras públicas encargadas de sus áreas jurídicas toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada;
- XXXII. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XXXIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal, y
- XXXIV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, por parte de la Oficina de Representación, de los trabajos de ampliación del proyecto denominado **"Remodelación de casa CAROVIS"**, y realizando estos de acuerdo a lo plasmado en la solicitud en comento, **promovido** por el **C. Ovidio de Jesús Jasso Lara**, que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

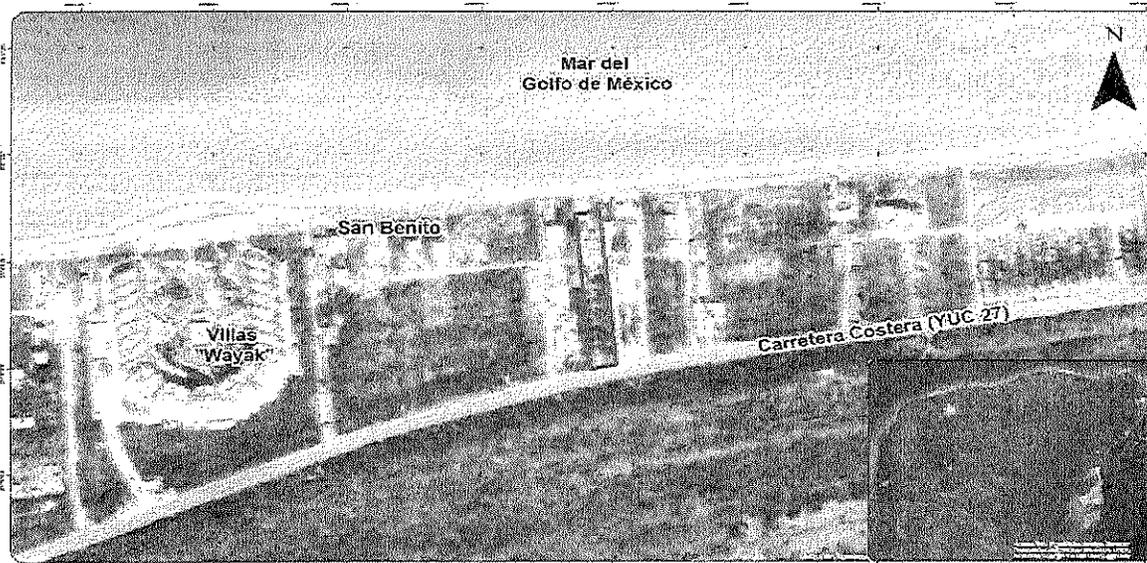
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 009437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver acerca de la solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 tercer y cuarto párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio del 2022.
- II. Que el proyecto consistirá en la remodelación y ampliación de una casa habitación veraniega, ubicada en la localidad de San Benito, del municipio de Dzemul, Yucatán. Cuyo predio cuenta con una superficie total de 2,680.00 m², ubicado en las siguientes coordenadas:

ORDEN	CORDEADA X	CORDEADA Y
1	249,103.175077	2,360,052.37621
2	249,083.699497	2,360,048.54611
3	249,072.225685	2,360,179.44997
4	249,090.498428	2,360,180.99492
1	249,103.175077	2,360,052.37621



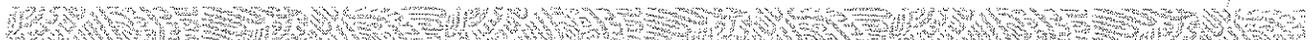
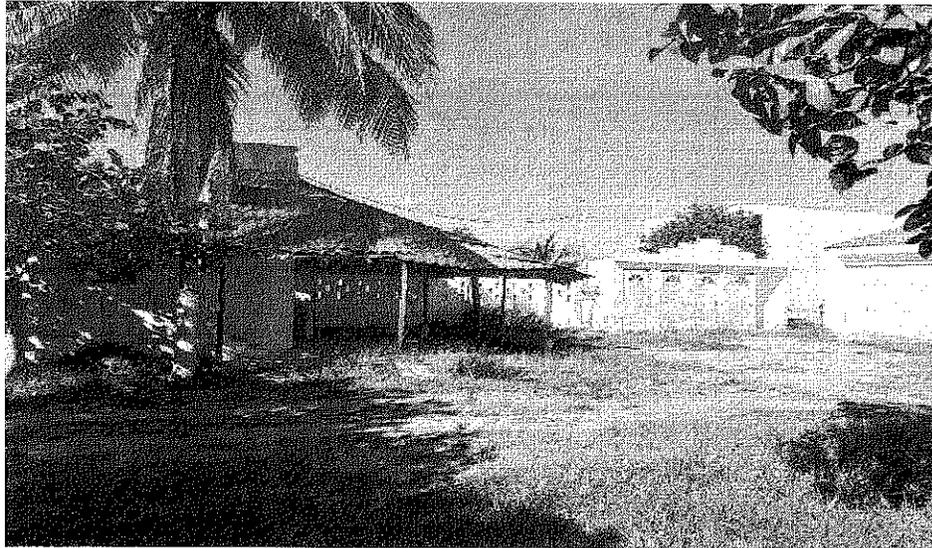


Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 009437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Como podrá notarse en las imágenes satelitales, el sitio del proyecto ha contado con un acceso, así como la infraestructura propia de la casa de playa y en dirección hacia el norte se puede apreciar la existencia de una piscina. Dicha infraestructura se ha visto en uso a lo largo de los años, uso habitacional para segunda residencia, el cual puede apreciarse también en otras casas localizadas a los alrededores de esta.

El sitio en donde prevén ejecutarse las obras del proyecto, en la actualidad se ve ocupado por infraestructura de una vivienda unifamiliar de playa y por ende de uso temporal, conformada por dos niveles (Planta Baja y Planta Alta), contando además con superficie de suelo natural (arenales) y una piscina. Toda la infraestructura de la vivienda se encuentra en buen estado a consecuencia del adecuado mantenimiento de la misma.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 009437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

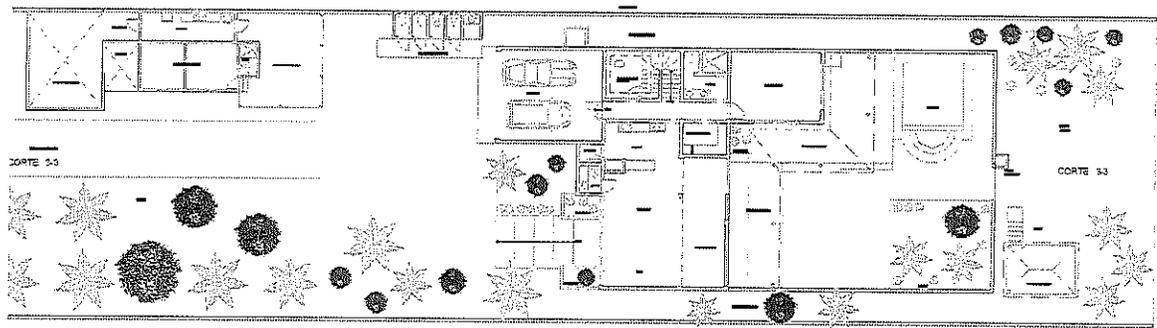
Como ha sido señalado con anterioridad prevé llevar a cabo una serie de acciones enfocadas a la remodelación de una vivienda unifamiliar de playa para segunda residencia. Para esto, se hará uso de la mayor parte de la huella constructiva actual del sitio, previéndose un incremento de solo 38 m² para la conformación de nueva infraestructura, situación que se abarcará más adelante.

Cabe señalar que a través de las remodelaciones previstas se espera que la casa de playa cuente con nuevas condiciones, decoración y estructuras, para así adaptarse a las necesidades y requerimientos actuales de su propietarios y familiares, aprovechándose al máximo el espacio disponible y sin tener un incremento realmente significativo de la huella constructiva.

En su conjunto cuentan con una superficie total de **2,680 m²**, de los cuales hoy en día se encuentra una huella constructiva total de superficie de 630 m², es decir, el 23.51% del total de la superficie el polígono del proyecto, de los cuales 342 m² cuentan con estructuras no techadas y 288 m² representan huella constructiva techada. De igual manera, cabe señalar que se tienen un total de dos niveles en la vivienda, la Planta Baja y Planta Alta. representan huella constructiva techada. De igual manera, cabe señalar que se tienen un total de dos niveles en la vivienda, la Planta Baja y Planta Alta.

Entre las estructuras existentes en la actualidad para la casa de playa se tienen las comprendidas propiamente por la vivienda, como son: una recámara, comedor, sala, cocina, desayunador, cuarto de máquinas, baño, alacena, área de cochera, escaleras para el acceso a la Planta Alta como para el descenso a esta planta; siendo que en la Planta Alta es donde se encuentran dos recámaras, cada una con un baño completo y con terrazas-balcón de diferentes proporciones, y entre las amenidades de la vivienda estructuras como terrazas techadas con palapas elaboradas de materiales naturales (como es madera y hojas de palmas) y una alberca con área de regadera y pileta; se tiene también la casa del velador, con cocina, lavadero, bodega, patio de servicios, baños, terraza y en adición áreas con vegetación y áreas de terreno natural (arenal) como son andadores y el acceso vehicular.

Distribución de la planta baja actual:



Por su parte, dentro de las obras de remodelación planteadas se prevé la ocupación de una huella constructiva bastante similar a la actual, aunque con una distribución un tanto diferente, y con un mejor aprovechamiento del espacio y en general del terreno y características del proyecto. Entre las infraestructuras a remodelar planteadas se tienen las siguientes: en la **Planta Baja** se tiene una terraza, cocina, comedor, sala, alacena, medio baño, vestíbulo, alberca, plataforma para camastros,



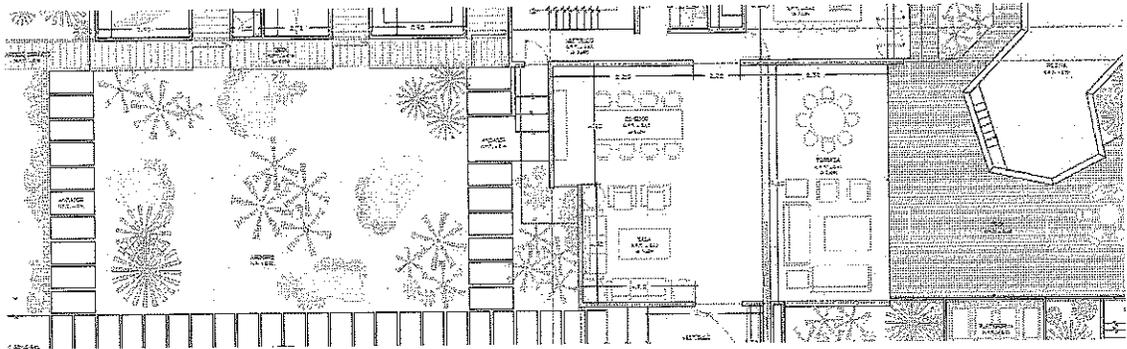
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 000437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

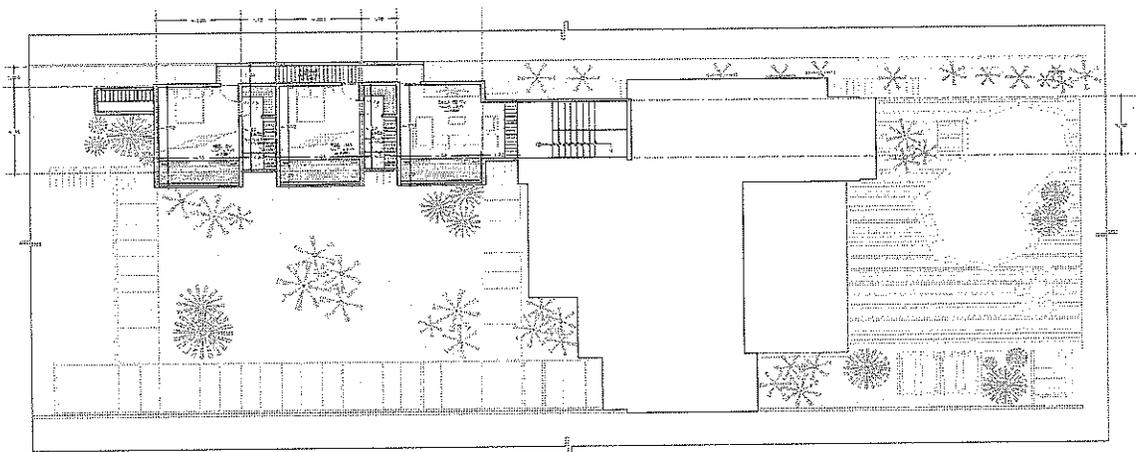
regadera, deck de madera y escaleras para el acceso al segundo nivel, dos cuartos de servicio y bodega que contará con un nivel superior (Planta Media), un baño completo, además de áreas de terreno natural y áreas con vegetación; una **Planta Media** localizada sobre los cuartos de servicio y bodega, donde se tendrán dos recámaras, cada una con un baño completo, además de pasillos y un área de sala de TV. Finalmente, a modo de **Planta Alta** se tiene que, sobre la Planta Baja de la casa de playa se conformará una recámara principal con un baño completo, como una segunda recámara también con baño completo, terraza conformada por deck de madera y andadores para la comunicación entre las diferentes áreas.

Cabe aclarar que si bien se señala una planta Media, esta corresponde más bien a una denominación empleada para diferenciar el nivel superior correspondiente a la casa de playa como tal, del nivel superior de los cuartos de servicio y bodega, por lo que cabe recalcar que no se rebasará en ningún momento la altura actual máxima con la que cuenta la casa de playa.

Planta baja modificada:



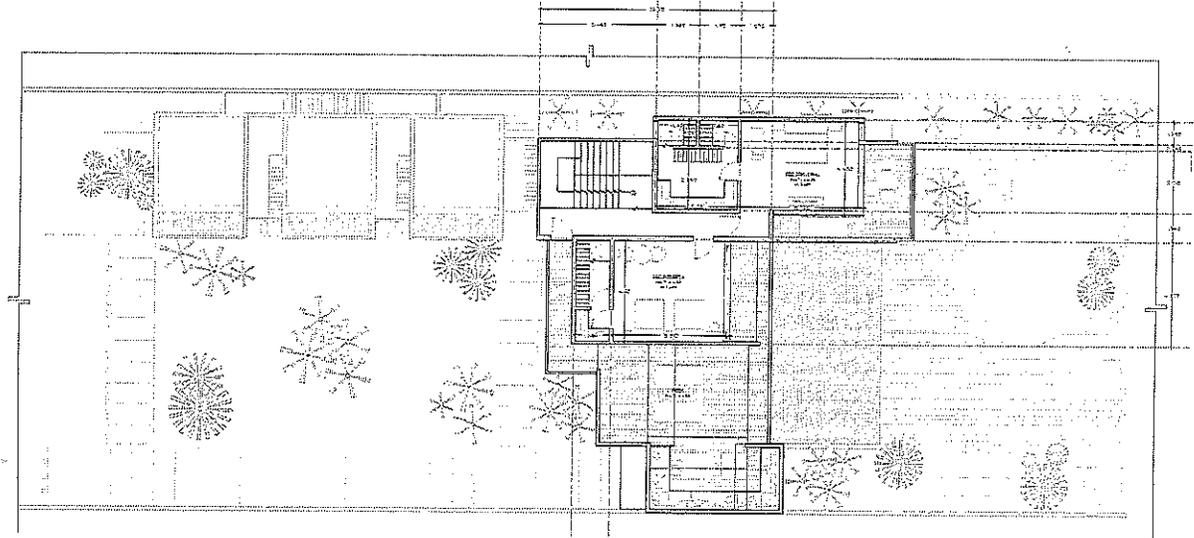
Planta Media:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 006437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental



Planta Alta Modificada

Distribución de superficies:

ÁREAS DE SUPERFICIE		CONSTRUCCIONES		SUELO CON VEGETACIÓN O NATURAL	
HUELLA	Área no techada	342	12.76	337	12.57
CONSTRUCTIVA	Área techada	288	10.74	331	12.35
SUELO CON VEGETACIÓN O NATURAL		2,050	76.49	2,012	75.08
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO		2,680	100	2,680	100

Como bien ha sido señalado a lo largo del presente documento, se considera de suma relevancia recalcar que las acciones del proyecto se ejecutarán sobre superficies previamente impactadas con el fin de aprovechar el espacio disponible sin ocasionar afectaciones ambientales adicionales a las ya presentes en el polígono del terreno de la casa de playa.

De acuerdo a lo anterior, la remodelación propuesta constará de las siguientes actividades

A. CIMENTACIÓN

Para contar con una obra sólida y segura, se asegurará que la superficie a remodelar cuente con cimientos a base de mampostería, zapatas aisladas de concreto, armado con varilla de 5/8", estribos de alambroón de 1/4" y concreto F' C= 200 hg/cm2, desplantadas en plantilla de concreto y murete de enrase de block de 15 cm de espesor para alcanzar el nivel de piso existente.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 000437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

En caso de que los cimientos existentes en la superficie destinada a la remodelación no puedan ser utilizados al completo por sus condiciones y/o características se prevé el reforzamiento de los existentes o bien la conformación de nuevos, de acuerdo a los requerimientos que se observaran una vez en obre. Lo anterior, dada la superficie de afectación, podrá llevarse a cabo de forma manual con el apoyo de herramientas menores.

Por otra parte, en el caso de tenerse la generación de residuos provenientes de la remoción de material existente, este podrá ser empleado para el relleno de las zonas que lo requiriesen para la remodelación siempre que fuera posible, esto con el fin de reducir el volumen de residuos a generarse y procurar su aprovechamiento.

B. OBRA CIVIL

Las obras para la remodelación pretendida de la casa de playa plantean mejorar el aprovechamiento del espacio dentro de la vivienda, como adecuar las diferentes áreas ya existentes para así adaptarse a los requerimientos actuales de los propietarios de tal inmueble.

Dicho lo anterior, dentro de las obras de remodelación planteadas se prevé la ocupación de una huella constructiva bastante similar a la actual, aunque con una distribución un tanto diferente, y con un mejor aprovechamiento del espacio y en general del terreno y características del proyecto. Entre las infraestructuras a remodelar planteadas se tienen las siguientes: en la **Planta Baja** se tiene una terraza, cocina, comedor, sala, alacena, medio baño, vestíbulo, alberca, plataforma para camastros, regadera, deck de madera y escaleras para el acceso al segundo nivel, dos cuartos de servicio y bodega que contará con un nivel superior (Planta Media), un baño completo, además de áreas de terreno natural y áreas con vegetación; una **Planta Media** localizada sobre los cuartos de servicio y bodega, donde se tendrán dos recámaras, cada una con un baño completo, además de pasillos y un área de sala de TV. Finalmente, a modo de **Planta Alta** se tiene que, sobre la Planta Baja de la casa de playa se conformará una recámara principal con un baño completo, como una segunda recámara también con baño completo, terraza conformada por deck de madera y andadores para la comunicación entre las diferentes áreas.

Los techos contendrán losa aligerada de vigueta pretensada T-12-3 y bovedilla de concreto vibropresado de 15 x 20 x 56 cm, malla electrosoldada de temperatura de 6 x 6-10 x 10 y concreto F' C= 200 kg/c².

Por su parte, el piso será de concreto martelinado para la zona de servicios, mientras que para interiores será de acuerdo al gusto y/o requerimientos del promovente.

C. INSTALACIONES

Dentro de las acciones de la remodelación, en donde fuera necesario se prevé la colocación de las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias respectivas, las cuales por seguridad y estética serán dispuestas bajo muros, techos y pisos.

Para el caso de las **instalaciones eléctricas** se podrá hacer uso de poliductos de poliflex y cableado, debiendo establecer las conexiones adecuadas para las salidas y entradas, con el fin de que el abastecimiento de la energía se dé lo mejor posible. Las instalaciones a ser establecidas se interconectarán con las ya existentes para la vivienda unifamiliar asegurando el servicio, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas respectivas de construcción y seguridad.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 000437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Por otro lado, las **instalaciones hidrosanitarias** se establecerán en donde se requiera, interconectando con las instalaciones existentes de la vivienda unifamiliar. Las tuberías a implementarse deberán ser sometidas a pruebas de hermeticidad, garantizando así su buen funcionamiento y calidad.

D. ACABADOS

Los acabados a conformar para el proyecto deberán en total medida de los gustos y necesidades del promovente de la obra, más, de manera general, en lo referente a los acabados para muros y plafones se prevé la aplicación de acabados con mortero Cem-Cal-Arena a base de tres capas, rich, emparche y estuco, a plomo y regla con acabado estucado para muros y plafones.

De igual modo, en los muros tanto interiores como exteriores y plafones se aplicará pintura de buena calidad de propiedades no tóxicas, ofertadas en el mercado. Se podrá aplicar tanto el color como acabado que la promovente prefiera.

En esta actividad, puede contemplarse la habilitación de superficies con vegetación o ajardinadas cercanas a la vivienda que carezcan de vegetación, para lo cual se preferirá emplear especies propias de la vegetación de duna costera con potencial ornamental, evitando en todo momento el uso de especies consideradas como exóticas o invasoras.

C. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Cabe señalar que dicho sistema de tratamiento con el que cuenta la casa de playa comprende un sistema de biodigestión cerrado, cuyas especificaciones y características técnicas se exhiben en la presente Memoria Técnica.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA BIODIGESTOR EXISTENTE

El biodigestor cerrado existente en el sitio trata de un biodigestor autolimpiable, producto que fue desarrollado en su momento con el objetivo de mejorar el tratamiento de las aguas residuales de fuente doméstica, como es el caso de la casa de playa "CAROVIS". Entre sus características destacadas se tienen las siguientes:

1. Sustituye, de manera más eficiente, los sistemas tradicionales como fosas sépticas de concreto y letrinas, las cuales son focos de contaminación al agrietarse las paredes y saturarse con sólidos.
2. Posee un sistema único que permite extraer sólo los lodos o material digerido, haciéndolo higiénico, económico, sin malos olores ni contaminación. Su mantenimiento no requiere equipo electromecánico especializado para su limpieza. En este punto cabe señalar que por las características intrínsecas del proyecto se plantea que este sea de tipo cerrado, no generando descargas y por ende, no se tiene ni se realizará un pozo de absorción o alguna estructura de descarga similar.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 000437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

3. En el uso doméstico su servicio es de 2 hasta 60 personas y de hasta 233 usuarios en oficina, edificios comerciales, educativos o deportivos (se aclara que el presente es para una vivienda con capacidad de 6 habitantes y hasta 2 empleados como máximo).
4. El biodigestor al ser de tipo cerrado, no plantea ni requiere de la descarga de aguas residuales, ya que más bien este almacenará las aguas y será desasolvado a través de una empresa autorizada para el manejo, recolección, retiro y traslado de aguas residuales, quien será responsable de su adecuado tratamiento como descarga final, tal y como se ha manejado durante toda la operación de la casa de playa.

CAPACIDAD DEL SISTEMA BIODIGESTOR EXISTENTE

- La capacidad del biodigestor autolimpiable de la casa de playa es de **7,000 litros por día**, o de 7 m³/día.

La capacidad señalada se considera suficiente ya que, según la ficha técnica del producto (la cual se anexa) tiene el porte necesario para hasta 60 usuarios, contemplándose una aportación de hasta 130 litros por día por usuarios, lo que sumado a que el proyecto comprende una casa de playa, es decir, es de uso temporal principalmente para temporadas vacacionales o veraniegas, la aportación suele ser mínima y casi reducida a las generadas por el personal a cargo de la vigilancia de la vivienda de playa. Dicha situación, es la que permite que el biodigestor sea de tipo cerrado, siendo que al ser contemplado así es que el mismo cuenta con la capacidad de 7,000 litros por día, lo que posibilita la acumulación de las aguas residuales hasta el momento de su desasolve.

Cabe señalar que la Ficha Técnica que se anexa comprende un biodigestor autolimpiable convencional, es decir, no de tipo cerrado, que por ende contaría con una zanja de infiltración o pozo de absorción, paso que como se ha mencionado al contar la casa de playa con un biodigestor de tipo cerrado es prescindible, por lo que la Ficha se presenta más bien de manera ilustrativa, ya que el sistema y su funcionamiento dentro de la vivienda son un poco modificadas para las necesidades del proyecto, su tipo de uso y características (casa de uso temporal o vacacional).

BENEFICIOS DEL SISTEMA BIODIGESTOR

Eficiente: su desempeño es superior al de una fosa séptica debido a que utiliza un proceso anaerobio para realizar un tratamiento primario del agua. Puede ser instalado en viviendas que no cuentan con servicio de drenaje con el fin de recibir las aguas residuales domésticas (negras y grises).

Autolimpiable y de fácil mantenimiento: al solo abrir una válvula se extraen los lodos residuales (no es necesario equipo especializado o maquinaria de limpieza). Cabe recordar que por las características intrínsecas de la casa se plantea que este sea de tipo cerrado, no generando descargas y por ende, no se tiene ni se realizará un pozo de absorción o alguna estructura de descarga similar, y en cambio el biodigestor almacenará las aguas y será desasolvado a través de una empresa autorizada para el ma-



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/000437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

nejo, recolección, retiro y traslado de aguas residuales, quien será responsable de su adecuado tratamiento como descarga final, tal y como se ha manejado durante toda la operación de la casa de playa.

Bajo costo de mantenimiento: Si bien el usuario puede realizar la purga de lodos sin necesidad de utilizar equipo especializado, en este caso al ser de tipo cerrado se plantea continuar con la contratación de una empresa que efectúe el desasolve correspondiente al finalizar la ocupación de la casa de playa.

Hermético: Construido de una sola pieza en polietileno de alta densidad, evitando fugas, olores y agrietamientos. Es ligero y fuerte, ofreciendo una alta resistencia a impactos y corrosión.

Higiénico: Previene la existencia de focos de infección.

Sustentable: Cuida el medio ambiente al prevenir la contaminación del suelo y agua.

FUNCIONAMIENTO

El Biodigestor Autolimpiable de tipo cerrado, cuenta con un total de tres etapas para el tratamiento del agua residual:

Primera Etapa: El agua residual ingresa hasta el fondo donde el diseño del Biodigestor facilita la separación de lodos y agua.

Segunda Etapa: Las bacterias comienzan la descomposición y el agua pasa a través de esta cama de lodos.

Tercera Etapa: El agua atraviesa el filtro anaerobio para retener otra parte de la contaminación. Finalmente el agua tratada proveniente del Biodigestor será desasolvada por una empresa autorizada para el manejo, recolección, retiro y traslado de aguas residuales, quien será responsable de su adecuado tratamiento como descarga final, tal y como se ha manejado durante toda la operación de la casa de playa "CAROVIS". Los lodos se decantan en el fondo del Biodigestor para posteriormente ser purgados durante su mantenimiento, situación que también será desarrollada por la empresa autorizada a contratar.

INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

Por la naturaleza del proyecto, al comprender obras de remodelación, en aquellas infraestructuras donde se requiriese el abastecimiento de agua y que por ende pudieran generar potencialmente aguas residuales. Se deberán conformar las instalaciones tanto hidráulicas como sanitarias correspondientes, con lo que se asegure su direccionamiento hacia el sistema de biodigestión cerrado con el que cuenta en la actualidad la casa de playa.

AGUAS EN PISCINA

En relación con las aguas empleadas por el funcionamiento de la piscina de la casa de playa, se señala que recibirán los tratamientos necesarios que podrán ser tanto físicos (limpieza, filtración, luz



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/000437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

UV, entre otros) como químicos (aplicación de alguicidas, cloración, u otros) para alargar su vida útil el máximo tiempo posible recomendado, que podrá ser de hasta 12 meses (1 año), tal y como se ha realizado durante la operación de la vivienda.

Al respecto, cabe señalar que cuando sea necesario reemplazar las aguas (término de vida útil) se contratará una empresa especializada para la recolección del agua, la cual será la responsable de brindarle el tratamiento correspondiente y disposición final en cumplimiento con las medidas jurídicas aplicables a los residuos de esta naturaleza.

- III. La promovente deberá de realizar el total de las actividades descritas en su solicitud, en la superficie acotada de acuerdo con el proyecto presentado, sin ocupar áreas adicionales no exhibidas en el trámite solicitado.
- IV. Sin embargo, el **C. Ovidio de Jesús Jasso Lara**, será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de dichas obras.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII del Artículo 28, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 000437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plano de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las atribuciones genéricas y



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/000437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

específicas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos II y III de este resolutivo, esta Dependencia

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º tercer y cuarto párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y en virtud de haber demostrado que el proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, **se le exenta de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental.**

SEGUNDO. - Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la fase de construcción y de operación de las obras y actividades motivo de la presente, o bien para otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades ya sean de carácter federal, estatal o municipal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quién en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Hacer del conocimiento de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

QUINTO. - Notificase el presente resolutivo al **C. Ovidio de Jesús Jasso Lara**, referente al proyecto **"Remodelación de casa CAROVIS"**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0263/ 000437
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

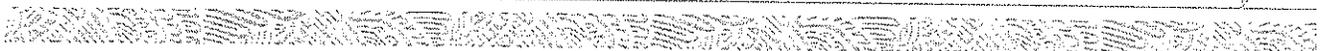
"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrón

C.C.E.P.-Titular de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Yucatán, Ciudad- Correo. genni.casanova@profepa.gob.mx

C.C.E.P.-Unidad Jurídica.-Edificio.

C.C.E.P.-Ing. Guadalupe Tamayo León.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.

Bitácora: 31/DC-0039/02/23





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN YUCATÁN.
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA**

INTERESADO

NOMBRE Y FIRMA